



APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL
MUNICIPAL

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA¹

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de 21 de marzo de 2025 por el que se aprueba definitivamente la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Castilleja del Campo.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Castilleja del Campo así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que, por Acuerdo del Pleno de esta entidad de fecha 21 de marzo de 2025, en sesión ordinaria se adoptó con el voto favorable de unanimidad el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que, con fecha 31 de enero de 2025, el Servicio de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Castilleja del Campo.

Visto que, con fecha 4 de febrero de 2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa referida.

Visto que, con fecha 24 de febrero de 2025, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

¹ Para la inserción de anuncios en los Boletines Provinciales se atenderá a la normativa específica de cada Organismo.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro de Verificación	IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Fecha	15/05/2025 14:00:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Página	1/8





APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL
MUNICIPAL

Visto que, con fecha 25 de febrero de 2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 25 de febrero de 2025 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 26 de febrero de 2025, se emitió informe propuesta de resolución para la imposición y ordenación de la tasa referida.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión de fecha 21 de marzo de 2025, en relación con este asunto.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Castilleja del Campo y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE
CASTILLEJA DEL CAMPO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro de Verificación	IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Fecha	15/05/2025 14:00:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Página	2/8





**APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL
MUNICIPAL**

Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del servicio por la asistencia socioeducativa de los menores que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo con los requisitos legales, sean admitidos en la Escuela infantil, así como el servicio de comedor de los mismos.

La prestación de los servicios se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica reguladora de los centros de atención socio-educativa (Escuelas infantiles) de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores que se encuentren matriculados y que reciban asistencia en la Escuela infantil municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro de Verificación	IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Fecha	15/05/2025 14:00:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Página	3/8





APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL
MUNICIPAL

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en el párrafo siguiente para cada uno de los servicios.

Al estar las plazas concertadas con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, el importe de la tasa de atención socioeducativa y comedor o sólo de atención socioeducativa para cada curso escolar, será el recogido en los diferentes convenios de colaboración firmados o que se firmen con la Junta de Andalucía y/o sus organismos gestores, así como el recogido en el marco normativo de aplicación en esta materia, que actualmente es el Acuerdo de 25 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de las tasas aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, e incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía. La cuota tributaria para la Escuela Infantil Municipal de Castilleja del Campo será la siguiente cantidad fija por niño/a y mes:

- ☐ Servicio de atención socioeducativa: 230,00 euros.
- ☐ Servicio de comedor escolar: 92,00 euros.

El importe de la tasa será actualizado según la variación del IPC (Índice de Precios de Consumo).

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro de Verificación	IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Fecha	15/05/2025 14:00:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Página	4/8





APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

La cuota establecida en la presente Ordenanza podrá ser revisada y actualizada conforme legislación o normativa que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen exenciones ni bonificaciones en la tasa distintas a las previstas en el Acuerdo de 25 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, e incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Dichas exenciones y/o bonificaciones sólo serán de aplicación por los periodos que determine la Administración Autonómica en sus resoluciones de concesión, no pudiendo el Ayuntamiento de Castilleja del Campo de oficio aplicar ninguna otra bonificación o exención de la mencionada tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

Se devenga la tasa y nace la obligación el día primero de cada uno de los meses del respectivo curso escolar a contar desde que se produzca la matriculación del niño/a.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro de Verificación	IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Fecha	15/05/2025 14:00:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Página	5/8





**APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL
MUNICIPAL**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración por escrito con anterioridad al último día del mes anterior al que deban surtir efecto. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

La existencia de deuda pendiente con la Escuela Infantil al finalizar el curso hará que el centro pueda solicitar la baja del alumno con carácter unilateral, siendo informada la familia del plazo de alegación.

El servicio de comedor podrá ser contratado mensualmente o por días puntales, avisando previamente en el Centro. Si se ha solicitado el servicio de comedor de modo mensual, la no asistencia o utilización de este servicio no exime del pago total de la mensualidad.

El alta en servicio de comedor conlleva la contratación del menú por mes completo; ya que la APAE liquida la ayuda concedida a la familia con carácter mensual. Por lo que la familia también ha de abonar el 100% del importe establecido mensualmente por el servicio de comedor independientemente de la asistencia del menor a la Escuela.

En caso utilizar el servicio de comedor de modo mensual, para darse de baja del mismo para el mes siguiente, habrá de comunicarse en el Centro antes del último día del mes.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos mensualmente mediante domiciliación bancaria según los siguientes parámetros:

— Importe de la cuota mensual: a mes vencido y en los días 1 a 10 de cada mes.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro de Verificación	IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Fecha	15/05/2025 14:00:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Página	6/8





APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL
MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. Obligaciones de los Beneficiarios.

- 1. Abonar la tasa resultante del modo y en los plazos establecidos en esta Ordenanza.
- 2. Comunicar al Ayuntamiento de Castilleja del Campo y a la persona encargada de la Escuela Infantil Municipal cualquier modificación que pudiera afectar a la prestación del servicio en la forma establecida.
- 3. Cumplir el horario establecido y solicitado para cada usuario.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de*

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro de Verificación	IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Fecha	15/05/2025 14:00:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Página	7/8





APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL
MUNICIPAL

la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ayuntamiento de Castilleja del Campo

Código Seguro de Verificación	IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Fecha	15/05/2025 14:00:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	NARCISO LUQUE CABRERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S26HZNUM2RSWIA4PHH5AXKU	Página	8/8

